

# DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Lunes 29 de Octubre de 1821.

S. Narciso Obispo y Martir.

Las cuarenta horas en San Agustin, de 9 $\frac{1}{2}$  á 5 $\frac{1}{2}$ .

## ESPAÑA.

Madrid 18 de octubre.

### CORTES EXTRAORDINARIAS.

Concluye la sesion del 17 de octubre.

El Sr. Rovira dijo: Que por la falta de datos que tiene la comision, y aun el Gobierno, no ha tenido aquella por conveniente señalar la capital: que la comision, como ha manifestado en su dictamen, ha procurado adquirir todas las noticias posibles; pero que ni el Gobierno, ni los Sres. diputados de aquellas islas, ni otros sugetos de conocido talento con quienes lo ha consultado, han podido suministrarlas; que en vista de esto y de la representacion de aquel gefe político acerca de la rivalidad que hay entre las principales islas, y los inconvenientes que resultarían en hacer alguna resolucion definitiva, la comision ha tenido por conveniente que las cosas queden como ahora estan hasta que se tengan nuevos datos. De consiguiente para no detener este decreto cree la comision que lo mejor será adherirse al plan del gefe político, que es dejar esta provincia sin nombrar la capital.

El Sr. Lopez (D. Marcial) dijo que quisiera saber si la comision tuvo motivos para fijar la capital en S. Cristóbal de la Laguna; y teniéndolos entonces, como era regular, cómo no los tiene ahora para señalarla en cualquiera de las dos islas: que el dejar el asunto de la manera que lo propone la comision, seguramente producirá efectos contrarios á los que presume, porque habiendo esta rivalidad entrarán en sospechas los de la gran Canaria; y habiendo como hay razones poderosas para fijar la capital en las Palmas, se pueden renovar las escenas que se temen, aunque se diga que la capital es interina, porque tambien lo son las de las demas partes; por cuyos motivos creyó que no se podia prescindir de nombrar la capital, mayormente atendiendo á que la representacion del gefe político no contiene otra cosa que temores, y que entonces se tomara por debilidad la resolucion del Congreso: estamos pues en el caso, dijo, de que la comision señale una ú otra poblacion para capital.

El Sr. Clemencin dijo que la comision en sus dictámenes ha distinguido dos épocas, que se debian tener presentes: 1.<sup>a</sup> La anterior al dia en que presentó su informe á las Cortes; y 2.<sup>a</sup> la época posterior.

El Sr. Serrallach dijo que le parecia muy conveniente se volviese á leer la representacion del gefe político de las islas Canarias, y que lo que ha dicho el Sr. Lopez (D. Marcial) hacia muy poco favor á la comision, pues la comision pudiera haber determinado si hubiese tenido datos suficientes; pero no los ha tenido, como lo ha manifestado el Sr. Clemencin.

En seguida entregó la adiccion al artículo de Canarias, de que habia hecho mérito el Sr. Clemencin, y lo leyó uno de los Sres. secretarios, el cual decia: „Subsistiendo todas las autoridades, tanto milita-

res como políticas, de la manera que se hallan ínterin aquella se decida.”

El Sr. Echevarria manifestó los motivos que habia tenido para opinar que la capital de las Canarias fuese S. Cristóbal de la Laguna, y los que tenia ahora para oponerse á que fuese la capital Sta. Cruz.

El Sr. Quiroga hizo presente que no podia el Congreso votar en un asunto tan oscuro, del que no tenia datos la comision, pues no se habia oido como se debia á la diputacion provincial.

El Sr. Cabezas dijo: Cuando la comision propuso que la capital de las islas Canarias se estableciese en S. Cristóbal de la Laguna, vi que se trataba de hacer una novedad en esta parte, sin saber cuáles eran los motivos que habia para ello. Antes de pasar adelante es preciso ver si las islas Canarias han tenido capital, y cuál ha sido esta. Yo entiendo que la capital es aquel pueblo de un cierto territorio en donde han residido siempre las autoridades, y en las islas Canarias es la Gran Canaria donde se ha verificado esto; por consiguiente es la que ha sido capital. Aunque ha habido en diferentes tiempos altercados sobre donde se habia de establecer la capital, y la Laguna hizo varias pretensiones para serlo, es indudable que la capital de las islas Canarias ha estado siempre en la ciudad de las Palmas.

El Sr. Clemencin dijo: El Sr. preopinante ha presentado una cuestion, cuya resolucion no es muy difícil. Ha tratado de saber cuál ha sido la capital de las islas Canarias. ¿Y esta cuál ha sido hasta ahora? El Sr. preopinante ha establecido que ha sido hasta ahora la capital la ciudad de las Palmas. ¿Y por qué motivo? Porque allí ha residido desde los principios el tribunal superior, y que allí está la autoridad superior de las islas. De esto no se trata. ¿Acaso la residencia de la autoridad judicial fija de ninguna manera la capitalidad política? ¿No puede suceder muy bien, y no estamos viendo muchas provincias sujetas á una sola chancilleria ó audiencia? ¿Se dirá porque residia en Valladolid la audiencia ó chancilleria que esta era la capital de Soria, Salamanca, Avila &c.? De ninguna manera, y así la residencia de un tribunal superior de ningun modo constituye la capitalidad política de una provincia &c.

El Sr. Cabezas manifestó que aunque el gobierno político habia residido en Sta. Cruz de Tenerife, no por eso habia de seguir en esta forma la residencia de las autoridades, es decir, separadas, sino que se habia de tratar de que estuviesen reunidas: á lo que contestó el Sr. Clemencin: yo no digo que por esta razon se fije la capital en Sta. Cruz de Tenerife; solo he manifestado que desde que existe el régimen constitucional, y en el período anterior que hubo Constitucion, el gefe político y la diputacion provincial, esto es, las autoridades superiores políticas han residido

siempre en Sta. Cruz de Tenerife.

El Sr. Giraldo dijo: Sin embargo del talento y laboriosidad de los individuos de la comision de division del territorio, yo creo que todos estamos persuadidos á que se ha hecho una singularidad respecto de las islas Canarias, que no se ha hecho con ninguna otra provincia. ¿Qué dice el dictamen de la comision? *Canarias, su capital la que determinen las Cortes.*

Ya ha dicho el Sr. Quiroga que no debemos proceder en la aprobacion de esta capital sin conocimiento de lo que diga la diputacion provincial, para lo cual se la deberá pedir informe: es preciso que este expediente se instruya bajo los mismos términos que lo han sido los demas de cada una de las provincias de la Peninsula. Yo por mi parte tengo toda la instruccion, ya por las luces que han manifestado los Sres. diputados de aquellas islas, como por lo que se ha dicho en las discusiones que ha habido sobre este asunto. Asi pues es mi voto y declaro que debe ser la capital la ciudad de las Palmas en la Gran Canaria, entendiéndose provisionalmente, porque las Cortes sucesivas, sin que las reservemos este derecho, mirando por la felicidad de la Nacion, la establecerán donde crean mas conveniente.

El Sr. Clemencin manifestó que los presidentes de las audiencias eran los capitanes generales, y que el de las islas Canarias no habia residido nunca en Palmas, sino en Sta. Cruz de Tenerife.

El Sr. Zapata dijo: Debo contestar á ciertas observaciones que se han hecho antes de que se diga mi parecer con respecto á este asunto. Se ha dicho que Sta. Cruz es un pueblo carísimo: que está muy pobre; y yo digo que donde hay lujo y donde se gasta mucho debe haber riqueza y poblacion: que es un pueblo extranjero; Quizá no hay en Sta. Cruz dos casas extranjeras. Lo digo porque no lo son aquellos que solo cuentan sus abuelos y bisabuelos extranjeros. Esos que se llaman extranjeros todos son hijos de las islas Canarias; están casados con mugeres del pais, y por consiguiente no se les puede denominar como extranjeros. Se ha dicho que no hay agua. Para contestar á esta objecion solo basta contestar que los buques que van á aquellas islas hacen todos aguada en ella. Que su clima es malísimo. Es muy raro que en este caso hayan ido á vivir estos extranjeros de que tanto se habla á un pais de tan mal clima, y en que tanto han adelantado, luchando sin duda contra la naturaleza.

Asi que si la comision no tiene todos los conocimientos necesarios para que se determine lo mas conveniente en esta materia, opino que se debe suspender esta discusion hasta que la comision, tomando todas las noticias oportunas, pueda proponer lo mas acertado.

El Sr. Calatrava dijo: Acaba de manifestar el Sr. preopinante que no se está en el caso de votar sobre esto, y yo tengo la misma opinion. Creo que este asunto debe volver á la comision para que tomando las noticias convenientes respecto á las islas Canarias, presente un dictamen en los mismos términos que lo ha hecho con las demas provincias.

Por lo mismo mi opinion es que debe volver este dictamen á la comision, para que previas las noticias que juzgue convenientes, presente su dictamen por lo que respecta á las islas Canarias en los mismos términos que lo ha hecho con respecto á las demas provincias.

El Sr. Alvarez Guerra dijo: Desde ahora manifestado á la Córtes que si vuelve el dictamen á la comision, no se adelantará mucho mas. La comision ha oido el dictamen de diferentes personas muy respetables. Los de la gran Canaria opinan que debe ser Palmas la capital; cuando ha oido á individuos de Tenerife opinan que en Sta. Cruz de Tenerife debe ponerse la capital. De forma que segun las perso-

nas que han informado asi, parece que convenia que la capital estuviese en uno ú otro punto. Si vuelve á la comision, y pide informe á mas personas, creo que vendremos á parar á que no podrá decir con certeza donde debe fijarse. Por otra parte si se pide informe á aquella diputacion provincial, pueden no darle arreglado á justicia, sino con parcialidad. Por lo mismo creo que no debe pasarse á la comision, sino que las Córtes resuelvan cual ha de ser la capital.

Se declaró este asunto suficientemente discutido, y no se aprobó el dictamen de la comision con respecto á esta parte.

El Sr. Giraldo presentó la siguiente proposicion, que no se admitió á discusion: „Que se declare capital de las islas Canarias la ciudad de Palmas.”

El Sr. Cabezas hizo la siguiente proposicion, que fue aprobada; „Que pase á la comision el expediente de division de territorio respecto á Canarias, y que sea con el objeto de que se fije el pueblo que se considere mas apto para establecer la capital.”

Se continuó la discusion sobre las provincias Vascongadas; y despues de haberse leído el dictamen de la comision, el Sr. García Page manifestó que siguiendo el mismo orden que se habia guardado con las demas provincias, creia que convenia mas el que se reuniesen las tres Vascongadas en una sola, ¿Acaso no podrá atender una sola diputacion provincial á las tres provincias? Yo creo que sí. La poblacion que tendrá entonces será de 2809 almas, que es decir la que corresponde á una provincia de segunda clase. Por consiguiente, por parte de la poblacion no hay inconveniente para que reunidas las tres provincias en una, pueda ser bien gobernada, y la accion del Gobierno expedita. Con respecto al terreno no creo que haya mas inconveniente que el que se fije la capital en un punto que esté cerca de unos pueblos y muy lejos de otros; para lo cual en lugar de ponerla v. gr. en Vitoria, debería fijarse en Vergara ó en otro punto mas céntrico. Yo bien conozco que pueden separarse las tres provincias; pero en este caso hay que hacer un sacrificio pecuniario, porque habrá que poner tres gefes políticos, tres diputaciones provinciales y todas las demas oficinas que son consiguientes. Por otra parte para que se puedan unir estas tres provincias tienen la ventaja del cariño mutuo que se profesan entre sí, pues es bien sabida la amistad que en general reina entre aquellos individuos. Tambien será conducente esta union para que se pueda extinguir el contrabando que en el dia se hace en Bilbao, porque entonces la diputacion provincial estará compuesta de individuos de las tres provincias, y por esta razon tendrán un interes mas directo, ademas del general de la Nacion, para que no se haga este contrabando. Asi que, mediante á que pueden reunirse las tres provincias sin perjuicio de ser bien gobernadas por una sola diputacion, y ya que las Córtes han aprobado provincias de segunda clase de menor número de almas que el que tendrán estas, opino que deben reunirse, y fijar su capital en el punto que esté mas en el centro.

El Sr. presidente suspendió esta discusion para continuarla mañana, y el Sr. Medrano manifestó que en cumplimiento del art. 96 cada comision debería nombrar un secretario, y pasar la noticia á la secretaría de las Córtes extraordinarias.

Se levantó la sesion á las tres.

*Idem 23.*

SS. MM. y AA. han salido esta mañana á las once para el real sitio de San Lorenzo. Se cree que su ausencia de esta capital será por poco tiempo.

*Estracto de los periódicos extranjeros.*

Siguen en toda su fuerza las razones que tenia-

mos el correo pasado para decir que la guerra entre la Rusia y la Puerta era ya inevitable. El gabinete de S. Petersburgo no parece que consigue arreglarse con el de S. James, y el de Viena quisiera interponer su mediación; pero la Rusia dice que no la necesita.

Es digna de leerse una carta particular de Odesa que sobre esto publican el *diario de Paris* y el de los *Debates*. Dice así: «nos escriben de Petersburgo con fecha de 4 de setiembre, que el emperador Alejandro ha mandado al conde de Capo de Istria comuniqué á todas las potencias europeas el contenido de las últimas notas que se han pasado la Rusia y la Puerta. El emperador ha mandado declarar á las córtes de Londres y de Viena que no puede considerar el estado actual de la Turquía bastante tranquilo y suficientemente consolidado, para establecer sus antiguas relaciones de amistad con aquella potencia. Asegura S. M. que se halla animado de los mismos sentimientos pacíficos que manifestó en Leibach, y que en el mismo sentido ha contestado á las notas remitidas por la Puerta contra el baron de Strogonoff, persuadido de que el sultan conocerá la justicia de sus pretensiones. Pero al mismo tiempo declara S. M. que no puede admitir la mediación que le propone la Inglaterra y el Austria, ni la de ninguna otra potencia, siguiendo en esto el mismo principio que se observó cuando se dejó al *Austria sola* el encargo de restablecer la tranquilidad en Italia. El emperador declara por último, que si se cometen nuevas crueldades contra los cristianos, se verá precisado á entrar con sus tropas en la Moldavia y la Valaquia. Esta respuesta del emperador, que se ha hecho pública en Rusia, ha causado sumo gusto, pues lisongea el amor propio nacional, ofendido con la idea de que para hacer la guerra se necesita el consentimiento de las córtes extranjeras.»—Esta noticia explica por qué motivo el *Observador austriaco* y el *Courier* se esmeran en hacer creer que reina la mayor tranquilidad en Constantinopla, y que los griegos deben fiarse de la amnistía, con que los convida el gobierno turco.

Entretanto, la sangre de los cristianos se derrama ahora con mas furor que nunca principalmente en la Macedonia. La Puerta pide al Austria que le entregue el príncipe Alejandro Ipsilanti, á quien sin saberse con qué derecho tiene preso en una fortaleza, y solicita de la Rusia que ponga en sus manos al príncipe Miguel Suzzo, hospodar que fue de Moldavia. Por otra parte no parece que la Puerta piensa en escuchar las proposiciones de la Rusia, si es cierta la noticia llevada á Odesa por un capitán que salió de Constantinopla el día 15 de setiembre, quien dice que el Gran Señor acaba de mandar que todos los musulmanes tomen las armas, providencia que no se da sino en los peligros inminentes. — Estos mismos temores confirman las cartas de Trieste, y lo que escriben en Leipsick de haberse embargado ya todo los buques que se hallaban en Odesa. — El 14 de setiembre entraron en el puerto de Zante las reliquias de la escuadra otomana compuesta de tres navíos de lí-

nea, y otros seis buques de guerra entre fragatas y bergantines. Dirigieronla desde la isla de Rodas oficiales de marina ingleses distribuidos en los buques principales, y se dice que reforzada por las escuadrillas Egípcia y Albanesa, saldrá en dos divisiones, una hácia el golfo de Lepanto, y otra á guardar el estrecho que hay entre la isla de Corfú y el Epiro.

Los periódicos ingleses publican con referencia á las gacetas de Veracruz y de la Habana varios documentos relativos á la destitucion del virey Apodaca, y una proclama del nuevo virey Novella.

El rey de Cerdeña Carlos Felix ha publicado el día 30 de setiembre tres decretos, los dos primeros de *amnistía* por delitos políticos y contra el orden público, y el tercero prohibiendo bajo graves penas toda reunion secreta, ya sea política, ya religiosa ó literaria. Publicaremos esta famosa *amnistía* para que puedan juzgar nuestros lectores á lo que se reduce el perdón que conceden los despotas á los pueblos que una vez han intentado sacudir su yugo. Lo mas particular es que el mismo correo que nos trae la noticia de esta graciosa *amnistía*, nos anuncia que el condado de Niza y en la ribera de Génova acaban de ser presas muchas personas por haberse descubierto en aquel pais una especie de conspiracion. En solo el día 23 de setiembre condugeron los carabineros á las cárceles de Niza 27 personas, entre ellas el marques Marcelino Ferreri, á Nicolás Morteo, comandante, á Francisco Borino, abogado, á Antonio Baso, comerciante, al abate Francisco Testa, á un capitán de marina y á varios hacendados.

En Leon de Francia se ha visto turbada la tranquilidad pública el día 9 de octubre, con motivo de un banquete que 250 ciudadanos de aquella ciudad dieron á Mr. de Corcelles, uno de los diputados mas distinguidos del lado izquierdo. Parece ser que una multitud de jóvenes se reunieron para ir á presentarle un ramillete, y festejarle con una brillante música. Opúsose la policía: la guarnicion tomó las armas: hubo voces, cerramiento de tiendas y carreras, y todo se sosegó segun anuncia el prefecto de aquel departamento en una proclama en que trata aquellas demostraciones de subversivas y sediciosas, ¡Que buena ocasion se nos presenta para volver al cuerpo á los diaristas *ultras* tantas necedades como han vomitado cuando ha habido en España acontecimientos de esta clase! No hay mas diferencia sino que en España estamos en un momento de crisis, y debe haber semejantes movimientos, en lugar que en Francia el gobierno está consolidado y es el mejor *de los posibles*, y no deberia hablarse de semejantes alarmas. Y aun pudieramos añadir que si por acá las hay no son solo los españoles los que las mueven; pero en Francia es bien seguro que son solo los franceses sin ayuda ni estímulo de *agentes extranjeros*.

Correspondencia particular.

Paris 13 de octubre.

El emperador Alejandro debía salir para el ejército el día 22, pero no lo habrá hecho sino dos ó tres dias despues. Todo el mundo cree que su

llegada al cuartel general será la señal del combate. Acabamos de saber con certeza que los gabinetes de las grandes potencias están poco acordados entre sí, y que la Rusia ha pasado una nota á los gabinetes de Londres y de Viena, desechando su mediación, y concebida en un tono muy altanero. Esta noticia ha acabado de abrir los ojos á los que se empeñaban en no ver lo que se estaba preparando en las fronteras de Turquía. Se dice que esta ocurrencia es la que ha precipitado la convocación de las cámaras, y ha ocasionado la venida del príncipe Tayllerand á París, quien inmediatamente ha tenido una larga conferencia con S. M.

«En efecto, los Sres. Pasquier y Simeon se han acomodado en la cámara de los pares, y como el primero es diputado por París tendrá esta capital que nombrar quien le reemplace.»

#### COMUNICADO.

Sr. Redactor: Soy un Notario de Reinos y Escribano del colegio de S. Juan Evangelista de esta capital, y como tal me creo autorizado para testificar cualesquiera documentos, y practicar lo que sea las diligencias que emanan de todos los tribunales de la Nación. Pero qué dirá V. y todo aquel que sepa que requerido en el pequeño lugar de Cabañas para notificar ciertas providencias, me abstuve de hacerlo por conocer se restringían en ellas por el juez de primera instancia de Borja las facultades que el Rey me tiene concedidas? Es pues el caso que las diligencias con que se me requirió eran dos despachos de manutención dados por el mencionado juez D. Manuel de las Heras Aybar, refrendados por su escribano Francisco Garcia y Amesti, y cometidos á cualquiera Escribano de aquel partido, los cuales tenían cuatro cosas muy dignas de atención, si se ha de estar á las leyes que rijen en esta capital, y práctica que observan sus tribunales. Es la primera el hallarse extendidos en una hoja del papel del sello 4.º debiendo ser en 3.º con arreglo á lo mandado en los artículos 13 y 14 de la ley de 23 de julio de 1794. La segunda no haberse cometido al alcaide de Cabañas, como lo previene el artículo décimo, capítulo 3.º de la ley de 9 de octubre de 1812. La tercera el no estar registrados ni satisfechos los derechos de registro con arreglo á lo mandado en el número 25, artículo 6.º de la ley de 9 de julio de este año; y la cuarta el escluir de la práctica de aquellas diligencias á los Escribanos Reales, Notarios de Reinos, cometiéndolas exclusivamente á los de aquel partido, bien que esto puede proceder de ignorar aquel juez la diferencia de Escribanos que hacen las leyes, pues los de partido solamente son los numerarios de los Juzgados de primera instancia, y no es probable que su intención fuese mandar que alguno de los del suyo abandonase su oficio con perjuicio tal vez de la administración de justicia por hacer algunas notificaciones, cuando en los pueblos inmediatos á Cabañas hay tantos Escribanos que pueden hacerlas con mas comodidad de las partes sin ser del partido aunque vivan en él, y cuando el Alcaide á quien debieron cometerse los despachos puede valerse del que sea de su confianza.

Las leyes citadas son las que aquí se observan; no he visto otras que las contraríen ó reboquen; arreglados á ellas marchan los tribunales de esta capital. Sirvase V. decirme Sr. Redactor si el juez de primera instancia de Borja está relevado de cumplirlas, ó si para él se han escrito y promulgado otras que por ser particulares no estén inscriptas en los códigos vigentes. Si V. me satisface á esta pregunta podré seguir sin obstáculo el desempeño de mis funciones sin desairar las partes que me requieran á beneficio de sus intereses, ni esponerme á las reclamaciones que pudieran hacerse sobre mi negativa, cuando como funcionario público, requerido y pagado no puedo escusarme á lo que de mi solicite cualquiera ciudadano. Queda de V. su afectísimo = Mariano Chauvet.

#### NOTICIAS PARTICULARES.

Continúan las fincas del número anterior.

##### Calatayud.

Otra pieza sita en la torre de la Fuente, de 6 anegadas, en renta 7 caíces de trigo, en venta 24000 rs.

Un huerto sito dentro de dicha ciudad, de una anegada, en venta 8000 rs. vn.

Otra pieza sita en el Egido, de 4 anegadas y media, en renta 4 caíces y 2 medias de trigo, en venta 13600 rs. vn.

Otra en idem de 4 anegadas y una cuarta, en renta 4 caíces y 2 medias de trigo, en venta 13600 rs.

Otra en carra S. Juan, de 5 anegadas y media, en renta 6 caíces de trigo, en venta 20000 rs. vn.

Otra en Peitas, de 3 anegadas y media, en renta 3 caíces y 6 medias de trigo, en venta 12000 rs. vn.

Otra en idem de 2 anegadas y 3 cuartas, en renta 3 caíces de trigo, en venta 8800 rs. vn.

Otra en idem de 1 anegada y 1 cuarta, en renta 1 caiz y 1 media de trigo, en venta 3200 rs. vn.

Otra en la Marcuera, de 2 anegadas y media, en renta 2 caíces y 6 medias de trigo, en venta 7200 rs.

Otra en Anchada, de 3 anegadas y media, en renta 2 caíces de trigo, en venta 5200 rs. vn.

Otra en idem, de 2 anegadas y 3 cuartales, en renta 1 caiz 2 medias de trigo, en venta 4000 rs. vn.

Otra en Cifuentes, de 2 anegadas y 3 cuartales, en renta 2 caíces de trigo, en venta 5000 rs. vn.

Otra en idem, de 3 anegadas y 1 octava, en renta 2 caíces y 2 medias de trigo, en venta 5640 rs. vn.

Otra en idem de 2 anegadas, en renta 1 caiz de trigo, en venta 2000 rs. vn.

Una casa sita en dicha ciudad y su plaza llamada de S. Pedro Martir, con sus amplios de corrales, iglesia y graneros, denominada de Sta. Lucia, todo bajo un recinto, en venta 27000 rs. vn.

##### Paracuellos Xiloca.

Una pieza sita en la Marcuera de 5 anegadas y media, en renta 7 caíces de trigo, en venta 21000 rs.

Otra en Mediavega, de 5 anegadas, en renta 2 caíces y 4 medias de trigo, en venta 5760 rs. vn.

Otra en idem de 6 anegadas, en renta 3 caíces de trigo, en venta 6900 rs. vn.

Otra en idem de 6 anegadas, en renta 3 caíces de trigo, en venta 6900 rs. vn.

Otra en Cifuentes, de 7 anegadas, en renta 3 caíces 4 medias de trigo, en venta 8400 rs. vn.

Otra en idem de 7 anegadas, en renta 3 caíces y 4 medias de trigo, en venta 8400 rs. vn.

Otra en idem de 7 anegadas, en renta 4 caíces y 3 medias de trigo, en venta 10500 rs. vn.

Otra en idem de 7 anegadas, en renta 4 caíces y 3 medias de trigo, en venta 10500 rs. vn.

Otra en idem de 9 anegadas, en renta 5 caíces y 5 medias de trigo, en venta 13500 rs. vn.

##### Terrer.

Una pieza en Ancon de 5 anegadas y media, en renta 1 caiz y 4 almudes de trigo, en venta 3250 rs.

Otra en idem de 4 anegadas y media, en renta 6 medias y 8 almudes de trigo, en venta 2600 rs. vn.

Otra en idem de 2 anegadas, en renta 3 medias de trigo, en venta 1170 rs. vn.

Otra en idem de dos anegadas, en renta 3 medias de trigo, en venta 1170 rs. vn.

Otra en idem de 6 anegadas, en renta 1 media y 3 almudes de trigo, en venta 487 rs. vn.

(Se continuará.)

TEATRO. Hoy egecutará la Sociedad dramática la excelente comedia titulada: lo cierto por lo dudoso; seguirá un buen intermedio de cantado, bayle, y se concluirá con un divertido sainete. A 2 rs. vn. A las seis y media.